CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0274-2026
Fecha: 27-08-2026 Hora: 03:28 PM Folios:

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE CORPOURABA Y LA CORPORACIÓN ECOLÓGICA MI HUERTO

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA "DESARROLLAR LAS FASES DE APRESTAMIENTO, DIAGNOSTICO, PROSPECTIVA – ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO SAN JUAN (SZH 1203), CONSIDERANDO LOS PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN LA GUÍA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (2014)".**
PLAZO DE DURACIÓN:	**HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**
VALOR DEL CONVENIO:	**TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($3.780.789.404)** **CORPOURABA: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (3.598.370.861)** **CORPORACIÓN ECOLÓGICA MI HUERTO: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 182.418.543)**
PROGRAMA:	**GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO**
PROYECTO:	**FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO SAN JUAN (SZH 1203), ANTIOQUIA**

Entre los suscritos Entre los suscritos **ALEXIS CUESTA,** mayor y vecino de Turbo (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.978.553 expedida en Turbo Antioquia, Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –

CORPOURABA ente Corporativo de carácter público del orden Nacional, identificada con NIT 890.907.748-3, creado mediante la Ley 65 de 1968 y transformado por la Ley 99 de 1993, y el Acta de Posesión Nro. 100-01-02-02-0030 del 28 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 01 de enero de 2024, facultado legalmente para contratar por el Artículo 11, Numeral 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida mediante Acuerdo Nro.100-02-01-01-001 del 21 de febrero de 2008 quien para efectos de este contrato y como entidad se denominará **CORPOURABA o LA CORPORACIÓN,** de otra parte **SAYLER GUERRERO PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.803.470, en calidad de representante legal de la **CORPORACION ECOLOGICA MI HUERTO,** identificado con Nit 818001476-4, en adelante, para todos los efectos denominado **EL CONVENIANTE**, se celebra el convenio de asociación, previo cumplimiento de los requerimientos de la Ley 99 de 1993, reformada mediante la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017 y el Decreto 1082 de 2015 y de las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política inciso segundo: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que el origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apòyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores" (Lleras de la Fuente, Carlos; Arenas Campos, Carlos Adolfo; Hernández Becerra, Augusto; Charry Urueña, Juan Manuel (1992) Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Páginas 586 y 587. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao).

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 autoriza la celebración de contratos de asociación entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, disponiendo en su texto literal lo siguiente:

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 260-10-01-04-0274-2026
Fecha: 27-08-2026 Hora: 03:28 PM Folios:

> Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

Que la Constitución Política consagra que son "Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" .

Que los artículos 2 y 3 del DECRETO 092 DE 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", disponen: ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.

Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

> b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Que respecto del procedimiento a aplicar para la contratación derivada del artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 092 de 2017 en su artículo 5, dispone:

> "Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que en igual sentido, el artículo 6 del Decreto antes citado establece que a estos procesos de contratación le son aplicables las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cualquier norma que modifiquen, aclaren adicionen o sustituyan las anteriores. De igual forma, el artículo 7 manifiesta que la contratación a que hacemos referencia está sujeta a los principios de contratación estatal y normas presupuestales aplicables. En este orden de ideas, la publicidad es de obligatorio cumplimiento, por lo cual la actividad contractual y los documentos del proceso deben ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Finalmente, y en línea con la parte final reseñada en el párrafo anterior, el Decreto 092 contempla en su artículo 9 que las Entidades Privadas sin ánimo de lucro que contraten con las entidades estatales deben estar registradas en el SECOP.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) son las encargadas por ley de administrar - dentro del área de su jurisdicción- el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por el desarrollo sostenible de la región. Las funciones de autoridad ambiental dadas por Ley 99 de 1993 establecen de manera precisa obligaciones en el artículo 31, numerales 11, 12, 14 y 17, de igual forma en el Decreto 1076 de 2015 se establecen funciones y regulaciones en torno al control y vigilancia de los recursos naturales y el medio ambiente, así como del estado del medio ambiente.

Que CORPOURABA en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (que compila el Decreto 1640 de 2012 articulo 22), en donde se define la *"Priorización de las Cuencas Hidrográficas para la Ordenación y Manejo",* adelanto el proceso de priorización de cuencas, y a partir de las consideraciones técnicas, operativas, y normativas disponibles basados en cinco criterios: (i) oferta, (ii) demanda, (iii) calidad, (iv) riesgo y (v) fortalecimiento institucional y gobernabilidad,

Que teniendo en cuenta lo anterior, CORPOURABA realizó un inventario de las principales cuencas y microcuencas ubicadas en su jurisdicción, estableciendo su importancia a nivel regional y local a través del contrato 085 de 2013 Fondo Adaptación – ASOCARS, en el marco del cual, entre otros, definió las cuencas priorizadas para la ejecución del proyecto. Las cuencas priorizadas en el marco del proyecto se establecieron teniendo en cuenta la ponderación de los siguientes tres (3) criterios: Grado de Afectación de viviendas y personas por el Fenómeno de La Niña 2010- 2011 (70%), Afectación de territorio por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 (20%) y la Susceptibilidad a la ocurrencia por eventos de inundación y deslizamientos (10%). Se obtuvo como resultado la categorización en prioridad alta de la cuenca del Rio San Juan, la cual abarca los municipios de Arboletes, San Pedro de Urabá y San Juan de Urabá.

Que la ejecución del POMCA SAN JUAN permite el cumplimiento del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) para ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas dentro de su jurisdicción, en concordancia con la normatividad superior y las políticas nacionales.

Que en este contexto, mediante la Resolución No. 100-03-20-01-1471 de 2009, CORPOURABÁ aprobó el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCH) del río San Juan como un hito técnico y normativo en la planificación ambiental de su territorio. Sin embargo, este instrumento no pudo ser adoptado formalmente debido a los cambios normativos introducidos posteriormente por el Decreto 1640 de 2012 (hoy

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0274-2026
Fecha: 27-08-2026 Hora: 03:28 PM Folios:

compilado en el Decreto 1076 de 2015) y por la entrada en vigor de la Guía Técnica para la Formulación y Actualización de los POMCA (Resolución 0509 de 2013).

Que en este sentido, actualizar el POMCA del río San Juan se convierte en una necesidad técnica, ambiental y normativa, no solo para dar cumplimiento al marco legal vigente, sino también para contar con un instrumento actualizado que oriente de manera eficaz las decisiones sobre el uso del suelo, la protección de los ecosistemas, la gestión del recurso hídrico y la reducción del riesgo.

Que la actualización permitirá además incorporar nuevas estrategias de adaptación al cambio climático, mecanismos de participación diferencial (étnica, comunitaria e institucional), y generar un marco técnico robusto que favorezca el uso eficiente, equitativo y sostenible del agua y los ecosistemas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, CORPOURABA formuló el proyecto; FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO SAN JUAN (SZH 1203), ANTIOQUIA. La estrategia metodológica se desarrolla en cuatro fases: aprestamiento, diagnóstico, formulación, prospectiva y zonificación ambiental. Se emplea un enfoque participativo, involucrando a comunidades locales, incluyendo grupos indígenas y afrodescendientes.

Que las metas principales incluyen completar las cuatro fases en 12 meses, establecer un Consejo de Cuenca representativo, desarrollar una zonificación ambiental detallada y formular estrategias de gestión del riesgo y conservación.

Que los impactos ambientales positivos esperados son: mejora en la conservación de ecosistemas estratégicos, reducción de la deforestación y degradación del suelo, mejora en la calidad y cantidad del recurso hídrico, aumento de la resiliencia ante el cambio climático, fortalecimiento de la biodiversidad local y promoción de prácticas agrícolas sostenibles. Este Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio San Juan tiene como propósito planificar y gestionar de manera integral los recursos naturales de una cuenca, con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, social y económica. Su implementación contribuirá significativamente a la, transformación territorial que asegura el equilibrio entre desarrollo humano y salud ambiental. Su implementación exitosa depende del compromiso de todos los actores involucrados

Que la formulación del POMCA del Rio San Juan se sustenta en el Decreto 1076 de 2015, que establece las directrices para la gestión del recurso hídrico en Colombia. Este decreto establece la obligatoriedad de formular y actualizar los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) como instrumentos esenciales para la gestión sostenible de los recursos naturales. El cumplimiento de esta normativa es fundamental para asegurar la protección y uso sostenible del recurso hídrico, así como para garantizar la coherencia con las políticas ambientales nacionales. Además, el decreto promueve la participación de las comunidades locales y otros actores en la formulación y ejecución de los POMCA, asegurando un enfoque participativo y equitativo en la gestión de los recursos naturales.

Que es función de CORPOURABA la búsqueda del mejoramiento del estado actual de los recursos naturales y del medio ambiente en su jurisdicción. Esta función se traduce en acciones de conservación, recuperación y protección , a través de inversiones sobre el territorio, acompañadas del proceso de administración, control y vigilancia de las potencialidades ambientales del mismo, tal como lo establece la ley 99 de 1993, por lo cual y teniendo en cuenta las orientaciones del Decreto 1076 de 2015, con el fin de consolidar la cuenca hidrográfica como unidad de gestión, se deberá: incorporar apropiadamente un análisis de riesgos de desastres - componente de gestión del riesgo, así como también se deberá zonificar el área de la cuenca e incluir las medidas de manejo y administración de los recursos naturales renovables como resultado del proceso de ordenación.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales son "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el presente convenio de asociación se regirá por las siguientes clausulas

PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para "Desarrollar las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva – Zonificación Ambiental y Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Rio San Juan (SZH 1203), considerando los procedimientos contenidos en la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (2014)".

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

a) Desarrollar todas y cada una de las actividades requeridas para la elaboración de las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva – Zonificación Ambiental y Formulación del POMCA Rio San Juan establecidas en la Resolución No 1907 de 2013 por la cual se expide la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y la información relacionada y existentes.

b) El contratista deberá asegurar la logística necesaria para las diferentes actividades desarrolladas en el marco de la estrategia de participación y socialización de las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva – Zonificación Ambiental y Formulación del POMCA de la cuenca Rio San Juan: talleres participativos, mesas de trabajo, socializaciones con comunidad, entes territoriales, sector privado y productivo de la cuenca (incluye equipos: video beam computador, planta eléctrica, auditorio, papelería, material divulgativo, alimentación, transporte).

c) Desarrollar las actividades relacionadas con la consulta previa, a las comunidades étnicas asentadas en el territorio de la cuenca hidrográfica del Rio San Juan, conforme a como lo estipula La Directiva Presidencial 010 de 2013 y lo establecido en la **Resolución de Procedencia y Oportunidad del MININTERIOR y la** Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas. En la realización de la consulta previa, se deberá tener en cuenta:

- Las actividades desarrolladas durante las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva – Zonificación Ambiental y Formulación del POMCA, las cuales corresponden a las reuniones de pre-consulta, apertura, y el taller de impactos y medias de manejo y protocolización con las comunidades certificadas en la cuenca del rio San Juan.

- Contratar un equipo comunitario conformado por 2 líderes indígenas para todas las etapas de la consulta previa en cada uno de los resguardos indígenas certificados por MININTERIOR (con funciones: traducción, coordinación comunitaria, diálogo de saberes, liderazgo y cohesión interna, comunicación con CORPOURABA.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0274-2026
Fecha: 27-08-2026 Hora: 03:28 PM Folios:

- El contratista deberá asegurar la logística necesaria para las diferentes actividades desarrolladas en el marco consulta previa (equipos: video beam computador, planta eléctrica), auditorio, papelería, alimentación, transporte de las comunidades, alojamiento. La logística si incluye (alimentación, hospedaje, transporte) deberá contratarse con las comunidades presentes en los territorios a fin de promover el desarrollo de iniciativas de las comunidades en la cuenca.

- El contratista en coordinación con CORPOURABA deberá adelantar los trámites para la participación y liderazgo del Ministerio del Interior en la consulta previa.

- El contratista deberá asegurar las actividades adicionales que, de acuerdo a los usos y costumbres de cada resguardo, se deban realizar en el marco de la consulta previa (traslado de líderes espirituales de otras regiones de la misma etnia, ceremonias especiales y fortalecimiento comunitario).

d) Entregar los documentos y productos del desarrollo de las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva – Zonificación Ambiental y Formulación de acuerdo con las especificaciones indicadas en la Resolución No 1907 de 2013 por la cual se expide la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas"

e) Los documentos y productos de la etapa de consulta previa, deberán ser entregados de acuerdo con las especificaciones indicadas por MININTERIOR.

f) Presentar a CORPOURABA los informes, actividades y productos requeridos en el proyecto FCA - FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO SAN JUAN (SZH 1203), ANTIOQUIA, de acuerdo a la cadena de valor aprobada para el desarrollo del POMCA RIO SAN JUAN.

g) Asistir a las reuniones del Comité Técnico y las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y a las cuales sea citado.

h) Realizar las publicaciones y demás a su costo del material y documentación que se requiera y sea solicitado por la supervisión para la comunicación y difusión del proyecto, para lo cual tendrá en cuenta el Manual de Imagen de CORPOURABA.

i) Cubrir todos los costos que se generen con ocasión a la permanencia de los delegados del Ministerio del Interior y de la Corporación, durante el desarrollo de la Consulta Previa en el lugar de ejecución del contrato.

j) El contratista deberá disponer de una oficina permanente con atención técnica y social competente y permanente en alguno de los municipios de la cuenca (Arboletes, San Juan de Uraba y San Pedro de Uraba).

k) El contratista deberá dar cumplimiento a lo solicitado en los pliegos de condiciones.

l) Acompañar a la Corporación en las gestiones pertinentes y conducentes para someter a aprobación el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

m) Realizar y garantizar la logística de las actividades requeridas para someter a aprobación el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

n) Desarrollar de manera coordinada con la Corporación, las actividades relacionadas con la estrategia de participación de la cuenca.

o) La cartografía y el sistema de información geográfico del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, debe estar acorde con lo establecido en la Guía técnica POMCAS 2014, este producto deberá ser avalado por la Subdirección de Planeación, previo al informe final del contrato.

p) Realizar las correcciones y ajustes requeridos una vez surtida la fase de Formulación y/o considerando las recomendaciones y observaciones del proceso de publicidad acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Guía técnica POMCAS 2014.

q) El contratista deberá hacer una inducción al equipo de trabajo como a la Corporación para asegurar la comprensión integral del proyecto, la cual deberá vincular la GuiaPOMCAS2014, y la respectiva normatividad vigente en el marco de la planificación hidrológica, además de los escenarios y estrategias de participación.

TABLA DE ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y CANTIDADES

ACTIVIDADES	INDICADORES DE GESTIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.1.1. Elaborar plan de trabajo que incluya los medios logísticos	0400G090 Documentos de soporte elaborados	Número	1
1.1.2 Identificar, caracterizar y priorizar actores estratégicos e instancias de gobernanza en la cuenca	0500G086 Sesiones de Participación conformadas	Número	5
1.1.3 Diseñar la estrategia de participación del POMCA por fases (incorpora ruta para Consejo de Cuenca y Preconsulta)	0300G074 Estrategia Elaborada	Número	1
1.1.4 Recolectar la línea base biofísica y socioeconómica preliminar mediante el acopio y síntesis situacional inicial.	0400G090 Documentos de soporte elaborados	Número	1
1.1.5. Elaborar el plan operativo detallado	0400G090 Documentos de soporte elaborados	Número	1
2.1.1 Conformar el Consejo de Cuenca y establecer su plan de trabajo.	1100G149 Actos Administrativos Notificados	Número	1
2.1.2 Realizar la caracterización integral de la cuenca con enfoque técnico-participativo e incorporación de insumos étnicos.	0400G090 Documentos de soporte elaborados	Número	1
2.1.3 Integrar el análisis situacional y la síntesis ambiental con base en la caracterización y los aportes comunitarios.	0400G090 Documentos de soporte elaborados	Número	1
2.1.4 Realizar talleres de impactos de la Consulta Previa	1000G748 Talleres realizados	Número	3

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-04-0274-2026
Fecha: 27-08-2026 Hora: 03:28 PM Folios:

ACTIVIDADES	INDICADORES DE GESTIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3.1.1. Diseñar escenarios prospectivos a partir de la síntesis ambiental y la visión de actores estratégicos.	Sesiones de Participación conformadas	Número	19
3.1.2. Formular el escenario apuesta y la zonificación ambiental con base en criterios de sostenibilidad y manejo.	0400G090 Documentos de soporte elaborados	Número	1
3.1.3 Realizar talleres de medidas de manejo de la Consulta Previa	1000G748 Talleres realizados	Número	3
4.1.1. Formular el componente programático, las medidas de administración y la estrategia de gestión del riesgo.	0400G090 Documentos de soporte elaborados	Número	1
4.1.2. Definir la estructura administrativa, la estrategia financiera y el programa de seguimiento y evaluación.	0400G090 Documentos de soporte elaborados	Número	1
4.1.3. Protocolizar los acuerdos de Consulta Previa del POMCA.	0400G090 Documentos de soporte elaborados	Número	1
4.1.4. Implementar acciones de publicidad, validación y aprobación del POMCA.	0400G090 Documentos de soporte elaborados	Número	1

Resumen de productos a entregar:

Producto	Indicador de Producto	META
3203038- Documento de la fase de aprestamiento del plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica	320303800- Documento de la fase de aprestamiento del plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica elaborado	1
3203039- Documento de la fase de diagnóstico del plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica	320303900 -Documento de la fase de diagnóstico del plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica elaborado	1
3203040- Documento de la fase de prospectiva y zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica	320304000-Documento de la fase de prospectiva y zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica elaborado	1
3203041- Documento de la fase de formulación del plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica	320304100-Documento de la fase de formulación del plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica elaborado	1

Obligaciones de CORPOURABA

1. Realizar oportunamente los desembolsos establecidos.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONVENIANTE para el cumplimento de las obligaciones del convenio.
3. Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto contratado.
4. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

5. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Corporación de manera legal o contractual

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
3. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes.
4. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
5. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por la ejecución de las órdenes que se les imparta.
6. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
7. Entregar el bien o prestar el servicio objeto del presente contrato con las condiciones técnicas exigidas.
8. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso).
9. El contratista será responsable de la custodia y salvaguarda de los bienes que son de su propiedad, utilizados para la ejecución del contrato.
10. Las demás obligaciones que sean del carácter de la obra, bienes o la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso.

CUARTA: SUPERVISIÓN. La supervisión de este convenio será designada mediante acto administrativo. El supervisor asignado tendrá a su cargo la vigilancia técnica, sobre el cumplimiento del objeto del contrato so pena de la responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria, establecida en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011. No obstante, contará con el apoyo administrativo, financiero y contable por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera y en el componente jurídico por parte de la Secretaría General.

QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo de ejecución del objeto del contrato será hasta 31 de diciembre o hasta agotar el presupuesto, previa la expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de las pólizas en la plataforma de SECOP II.

En la jurisdicción de CORPOURABA, la cuenca hidrográfica del río San Juan constituye una unidad ambiental estratégica que abarca cerca de 139.544 hectáreas, distribuidas entre los municipios de San Pedro de Urabá, Arboletes y San Juan de Urabá.

SEXTA: VALOR DEL APORTE Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. El valor para del presente convenio, será de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($3.780.789.404), incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Este valor es a todo costo y no será objeto de ajustes por cambio de vigencia.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 260-10-01-04-0274-2026
Fecha: 27-08-2026 Hora: 03:28 PM Folios:

Cabe destacar que CORPOURABA aportará la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (3.598.370.861), presupuesto detallado para cada fase que se adjunta a la presente.

El CONVENIANTE aportará la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 182.418.543).

SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSOS:

Por el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, CORPOURABA aprobará y gestionará el pago, previo visto bueno por parte de la INTERVENTORIA contratada para la evaluación y aprobación de los productos, además del visto bueno del supervisor delegado siguiendo el procedimiento interno de pago que establece CORPOURABA. Así las cosas, se realizarán 4 desembolsos de la siguiente forma:

Un primer desembolso correspondiente al 30% del valor aportado por CORPOURABA, previa presentación de los siguientes productos revisados y aprobados por la INTERVENTORIA y la supervisión de CORPOURABA.

- Plan de trabajo y plan operativo detallado

El porcentaje del primer desembolso se realizará conforme las disposiciones que regulan el régimen de contratación pública, donde las entidades estatales se encuentran facultadas para pactar el pago anticipado o la entrega de anticipos como mecanismos de financiación para la adecuada ejecución de los contratos estatales. En efecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".

Teniendo en cuenta lo anterior, acorde con el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.10, el contratista deberá tramitar una póliza de; **buen manejo y correcta inversión del anticipo por el valor del 30%,** con el objeto de que lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del convenio**,** cuyo valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe ser del ciento por ciento (100%) del monto entregado. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del convenio.

El valor restante correspondiente al 70 % de los recursos aportados por CORPOURABA se desembolsarán una vez CORPOURABA apruebe, previo recibo a satisfacción por parte de la INTERVENTORIA y del supervisor, los productos e hitos contemplados como entregables en el convenio (Tabla 2)

Tabla 2 Descripción, productos, (%) de pago y plazo de entrega de pagos a contratista

Descripción	Productos	% de pago	Plazo de entrega
Segundo pago	Cumplimiento de los productos indicados en la guía técnica de POMCAS correspondiente a la fase Aprestamiento y ejecución del 100% de la fase de campo del Diagnóstico, avance del componente de gestión del riesgo y consulta previa	20	Mes 4

Descripción	Productos	% de pago	Plazo de entrega
Tercer Pago	Cumplimiento de los productos indicados en la guía técnica de POMCAS correspondiente al cumplimiento total la fase de Diagnóstico	20	Mes 6
Cuarto Pago	Cumplimiento de los productos indicados en la guía técnica de POMCAS correspondiente al cumplimiento total de la fase de Prospectiva – Zonificación Ambiental además del avance de la consulta previa en ambas fases	20	Mes 9
Quinto Pago	Cumplimiento de los productos indicados en la guía técnica de POMCAS correspondiente al cumplimiento total de la fase de formulación del POMCA SAN JUAN y finalización de la consulta previa	10	Mes 12

Conforme a lo anterior los desembolsos quedaran de la siguiente manera para el 100% del presupuesto aportado por CORPOURABA.

Descripción	Productos	% de pago	Valor desembolso
Primer desembolso	presentación y aprobación por la INTERVENTORIA y la supervisión de CORPOURABA del Plan de trabajo y plan operativo detallado.	30%	$ 1.079.511.258
Segundo desembolso	Cumplimiento de los productos indicados en la guía técnica de POMCAS correspondiente a la fase Aprestamiento y ejecución del 100% de la fase de campo del Diagnóstico, avance del componente de gestión del riesgo y consulta previa	20%	$ 719.674.172
Tercer desembolso	Cumplimiento de los productos indicados en la guía técnica de POMCAS correspondiente al cumplimiento total la fase de Diagnóstico	20%	$ 719.674.172
Cuarto desembolso	Cumplimiento de los productos indicados en la guía técnica de POMCAS correspondiente al cumplimiento total de la fase de Prospectiva – Zonificación Ambiental además del avance de la consulta previa en ambas fases	20%	$ 719.674.172
Quinto desembolso	Cumplimiento de los productos indicados en la guía técnica de POMCAS correspondiente al cumplimiento total de la fase de formulación del POMCA SAN JUAN y finalización de la consulta previa	10%	$ 359.837.086
TOTAL			**$ 3.598.370.861**

OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Convenio se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia presupuestal de 2026 de la siguiente forma:

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 260-10-01-04-0274-2026
Fecha: 27-08-2026 Hora: 03:28 PM Folios:

CÓDIGO PRESUPUESTAL (Favor agregar la(s) filas que requiera)	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL		FUENTE DEL RECURSO	CDP	
				Nº	V/R A COMPROMETER
2.3.2.02.01.003.32033203-0701.3212899.1.0.01.1.2.3.3.04	Papeles n.c.p.	1077	FCA	383	15.415.864
2.3.2.02.01.003.32033203-0702.3212899.1.0.01.1.2.3.3.04	Papeles n.c.p.	1080	FCA	383	10.999.175
2.3.2.02.01.003.32033203-0717.3212899.1.0.01.1.2.3.3.04	Papeles n c p	1114	FCA	383	35.866.070
2.3.2.02.02.006.32033203-0702.66019.01.1.2.3.3.04	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	1079	FCA	383	59.884.396
2.3.2.02.02.006.32033203-0703.63391.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de catering para eventos	1082	FCA	383	7.308.664
2.3.2.02.02.006.32033203-0703.66019.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	1083	FCA	383	27.146.468
2.3.2.02.02.006.32033203-0704.66019.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	1085	FCA	383	24.699.095
2.3.2.02.02.006.32033203-0707.63391.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de catering para eventos	1089	FCA	383	26.541.344
2.3.2.02.02.006.32033203-0707.66019.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n c p	1090	FCA	383	71.759.931
2.3.2.02.02.006.32033203-0708.63391.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de catering para eventos	1092	FCA	383	19.974.538
2.3.2.02.02.006.32033203-0708.66019.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n c p	1093	FCA	383	79.898.153
2.3.2.02.02.006.32033203-0709.63391.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de catering para eventos	1095	FCA	383	27.255.546
2.3.2.02.02.006.32033203-0709.66019.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n c p	1096	FCA	383	11.278.158
2.3.2.02.02.006.32033203-0710.63391.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de catering para eventos	1098	FCA	383	40.410.107
2.3.2.02.02.006.32033203-0710.66019.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n c p	1097	FCA	383	21.759.289
2.3.2.02.02.006.32033203-0711.63391.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de catering para eventos	1099	FCA	383	79.420.219
2.3.2.02.02.006.32033203-0712.63391.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de catering para eventos	1102	FCA	383	40.407.364
2.3.2.02.02.006.32033203-0713.63391.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de catering para eventos	1104	FCA	383	42.275.189
2.3.2.02.02.006.32033203-0714.63391.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de catering para eventos	1107	FCA	383	6.977.697

CÓDIGO PRESUPUESTAL (Favor agregar la(s) filas que requiera)	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL		FUENTE DEL RECURSO	CDP	
				Nº	V/R A COMPROMETER
2.3.2.02.02.006.32033203-0714.66019.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n c p	1106	FCA	383	20.933.092
2.3.2.02.02.006.32033203-0715.66019.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n c p	1109	FCA	383	12.203.566
2.3.2.02.02.006.32033203-0716.63391.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de catering para eventos	1111	FCA	383	6.897.197
2.3.2.02.02.006.32033203-0716.66019.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n c p	1112	FCA	383	37.244.867
2.3.2.02.02.008.32033203-0701.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n.c.p.	1076	FCA	383	41.679.928
2.3.2.02.02.008.32033203-0702.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n.c.p.	1078	FCA	383	51.329.482
2.3.2.02.02.008.32033203-0703.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n.c.p.	1081	FCA	383	69.954.359
2.3.2.02.02.008.32033203-0704.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales y técnicos y empresariales n.c.p.	1084	FCA	383	84.039.597
2.3.2.02.02.008.32033203-0705.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p	1086	FCA	383	15.796.267
2.3.2.02.02.008.32033203-0708.83931.1.0.01.1.2.3.3.04	Servicios de consultoría ambiental	1091	FCA	383	1.897.581.134
2.3.2.02.02.008.32033203-0709.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p	1094	FCA	383	55.450.939
2.3.2.02.02.008.32033203-0711.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p	1100	FCA	383	109.675.541
2.3.2.02.02.008.32033203-0712.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p	1101	FCA	383	109.249.540
2.3.2.02.02.008.32033203-0713.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p	1103	FCA	383	19.894.207
2.3.2.02.02.008.32033203-0714.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p	1105	FCA	383	204.679.118
2.3.2.02.02.008.32033203-0715.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p	1108	FCA	383	69.153.538
2.3.2.02.02.008.32033203-0716.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p	1110	FCA	383	93.801.887
2.3.2.02.02.008.32033203-0717.83990.1.0.01.1.2.3.3.04	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p	1113	FCA	383	49.529.335

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 260-10-01-04-0274-2026
Fecha: 27-08-2026 Hora: 03:28 PM Folios:

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con la ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información y demás documentos que resulten en derecho del objeto del presente convenio, gozan de protección legal y son propiedad de las partes del convenio en igualdad de condiciones. En el documento donde se consignen los resultados finales del proyecto objeto de este convenio se expresará esta circunstancia, al ser publicado, difundido o divulgado. Para todos los Casos, las entidades podrán usar la información generada dentro del proyecto, incluyendo los informes técnicos, informes de avance u otros usos, siempre dando los créditos a ambas entidades y teniendo prioridad las necesidades y beneficios del proyecto.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA: La vigencia del presente convenio podrá suspenderse o prorrogarse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, u otra que lo amerite en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: EL CONVENIANTE se obliga a constituir a favor de **CORPOURABA** garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio, especialmente las que se relacionan adelante. La póliza de la garantía deberá establecer la reposición automática de los montos y vigencias en caso de que durante su vigencia sea necesario hacerlas efectivas total o parcialmente. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato, acompañarse del recibo de pago, estará firmada por **El conveniante** y tendrá vigencia durante toda la vida del convenio, su liquidación y la prolongación de sus efectos. Los riesgos que la garantía debe cubrir son:

A. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y por el término del convenio y un (1) año más.

B. **DE CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio con vigencia igual a la duración del mismo y 12 meses más.

C. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Equivalente al Cinco (5%) porciento, del valor total del Convenio, con una vigencia igual a la de ejecución y tres (3) años más.

D. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO POR EL VALOR DEL 30%,** con el objeto de que lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del convenio**,** cuyo valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe ser del ciento por ciento (100%) del monto entregado. esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre las partes intervinientes ni con el personal que se emplee para la ejecución del objeto.

DÉCIMA TERCERA: NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley tales como la

conciliación, la amigable composición o la transacción, cuando surgiere cualquier diferencia asociada con aspectos técnicos derivados de la ejecución del Convenio.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio no podrá cederse a ninguna persona natural o jurídica sin contar con autorización expresa y escrita de las instancias que han autorizado su celebración.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS: Son parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **a)** Disponibilidad presupuestal de CORPOURABA. **b)** Certificado de existencia y representación legal **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal. **d)** Informes de Ejecución física y financiera. **e)** Los demás documentos que se produzcan en el desarrollo del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes CORPOURABA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por alguna de las partes, durante la ejecución de las actividades objeto del convenio y durante la permanencia en la sede administrativa y hasta la liquidación definitiva del convenio.

DÉCIMA OCTAVA: PROBIDAD: El Conveniante asumirá la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de esta contratación, actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado conforme establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyectó: Manuel Arango S.